



CÉDULA

Siendo las 11:00 horas del día 04 de febrero de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA AL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/003/2025.**

Lo anterior para efecto de dar publicidad a la misma.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 31 de enero del 2025.

CPN/SG/003/2025

Con base en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido; 13, inciso a) del Reglamento de la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional; 25, inciso o) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y 56, primer párrafo del Reglamento de Militantes, todos del Partido Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en sesión ordinaria de fecha 31 de enero del 2025, tomó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ANTECEDENTES

1. El diez de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral interna a efecto de elegir a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, resultando ganadora la planilla encabezada por Jorge Romero Herrera, determinación avalada por la Comisión Organizadora Nacional del Partido Acción Nacional, mediante Acuerdo CONECEN-32/2024, de día 13 de noviembre del 2024.
2. El 19 de noviembre de 2024, en sesión ordinaria, se llevó a cabo la instalación del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Acción Nacional, presidido por Jorge Romero Herrera, para el periodo 2024-2027.
3. El 19 de diciembre de 2024, quedó formalmente instalada la Comisión Permanente del Consejo Nacional.
4. Que en términos del artículo 13, inciso a) del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, son, entre otras, facultades y deberes de la Comisión Permanente, designar a propuesta del Presidente Nacional, al Director del Registro Nacional de Militantes.



5. El 31 de enero de 2025, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, el Presidente de dicha Comisión, presentó propuesta y ficha curricular del C. Jaime Isael Mata Salas, a efecto de presentarlo como Director del Registro Nacional de Militantes, ello de conformidad con lo dispuesto por numeral 4 del artículo 60 de los Estatutos del Partido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"Artículo 41.

(...)

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.



(...)"

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. El inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

"Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
 - b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
 - c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- (...)

Así mismo, el artículo 34 de la normativa electoral en comento, dispone:

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;



- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido)

TERCERO. De los Estatutos Generales del Partido, se desprende:

Artículo 60

...

4. La Comisión Permanente designará, a propuesta de su Presidente Nacional, a él o la Directora del Registro Nacional de Militantes.

...

(Énfasis añadido)

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13, inciso a) del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, señala:

"Artículo 13.

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente, además de las señaladas en el artículo 38 de los Estatutos, las siguientes:

a) Designar a propuesta de la Presidencia Nacional, a la o el Titular del Registro Nacional de Militantes de conformidad a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido.

(Énfasis añadido)

QUINTO. De conformidad con el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, cito a continuación:

"Artículo 25.

Para el adecuado desarrollo de sus trabajos, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo las áreas de la Estructura Básica Permanente siguiente:



...

o) El Registro Nacional de Militantes cuyo titular será nombrado por la Comisión Permanente a propuesta de su Presidente, y"

(...)

(Énfasis añadido)

SEXTO. Que el Reglamento de Militantes, dispone:

"Artículo 55.

El Registro Nacional de Militantes contará con los recursos humanos y presupuestales suficientes para atender las funciones encomendadas.

Para el adecuado desarrollo de sus trabajos, el Registro Nacional de Militantes, tendrá a su cargo las Áreas de la Estructura Básica Permanente siguiente:

I. Dirección;

- II. Área de Coordinación de Procesos;
- III. Área de Coordinación Jurídica del Registro Nacional de Militantes; y
- IV. Área de Coordinación de Credencialización;"

"Artículo 56.

La persona Directora del Registro Nacional de Militantes será designada por la Comisión Permanente, a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Para que el nombramiento sea efectivo, se requiere la aprobación de la mayoría simple de los comisionados presentes en la sesión correspondiente.

Quien ocupe el cargo, deberá ser militante del Partido; tener antecedentes de probado desempeño imparcial; y conocer la normatividad del Partido y el funcionamiento de sus estructuras internas."

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. Tal y como lo dispone la normativa reglamentaria citada en el considerando anterior, es facultad de la Comisión Permanente Nacional designar al Director del Registro Nacional de Militantes, en atención a la propuesta del Presidente Nacional.



OCTAVO. Que, en el desarrollo del punto 7 del orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, el Presidente Nacional presentó propuesta y ficha curricular del militante Jaime Isael Mata Salas, a efecto de ser designado como Director del Registro Nacional de Militantes, ello de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4, del artículo 60 de los Estatutos del Partido.

La persona propuesta, se encuentra debidamente registrada en el padrón de afiliados del Partido Acción Nacional con fecha de alta de 27 de marzo de 2008.

Por ello, el pleno de la Comisión Permanente Nacional, en un ejercicio democrático valoró la propuesta del Presidente Nacional, determinando por unanimidad de votos de las y los Comisionados presentes, aprobar la propuesta del Presidente y, en consecuencia, designar al militante Jaime Isael Mata Salas como Director del Registro Nacional de Militantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del 2025, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 60, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido; 13, inciso a) del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional; 25, inciso o) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 56 del Reglamento de Militantes, todos del Partido Acción Nacional, se designa al militante **Jaime Isael Mata Salas** como Director del Registro Nacional de Militantes.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZALEZ MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL